

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC**



Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-35-013-2017-00021
DEMANDANTE:	HECTOR PABLO SANCHEZ BUENO
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Revisada la demanda presentada por el abogado **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES**, en representación del señor **HECTOR PABLO SANCHEZ BUENO**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.- Precise y aclare las pretensiones, por cuanto no se demanda la Resolución N°8233 del 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N°6566 del 10 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA en concordancia con el artículo 163 ibídem.

1.2. Otorgar el poder en debida forma en virtud de la aclaración anterior, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso. 

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético **la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa** de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CARMEN VANESSA RODRIGUEZ VALENTIERRA
JUEZ AD-HOC

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA JUEZ AD-HOC
Por anotación en estado electrónico No. <u>048</u> de fecha <u>14/08/2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>Ejm</u>
11001-33-35-013-2017-00021